



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN

(0411951) 26 SEP 2019

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social - FOES

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir de 2011 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 establece que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica estableció *"que el artículo 103 de la ley 1450 de 2011 efectivamente se encuentra vigente, con las modificaciones y adiciones incluidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual los decretos*

me



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

reglamentarios del citado artículo 103 también ostentan plena aplicabilidad, entendiéndose ajustados a las modificaciones introducidas por el artículo 190".

Que del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 establece las funciones que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES.

Que el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 señala que "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 812 de 2003, 1150 de 2007 y 1450 de 2011, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que en relación con la obligación indicada en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto señala que "(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar."

Que según se indica en el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que a su turno, según se indica en el Decreto Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia".

Que según las disposiciones citadas en los anteriores considerandos, tanto el legislador como la reglamentación otorgaron competencias diferenciadas a la SSPD y al Ministerio respecto del seguimiento y control de la utilización de los subsidios del FOES, en tanto prevén que sea la SSPD quien cumpla el rol de vigilar su adecuada utilización, y que sea el Ministerio quien deba velar por su adecuado uso, sin perjuicio de las obligaciones asignadas a la SSPD.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la SSPD vigilar la adecuada destinación de los subsidios por menores tarifas girados desde el FOES – y de cualquier otro fondo que incorpore subsidios presupuestales de la Nación, departamentos y/o municipios destinados a usuarios de servicios públicos domiciliarios-, y será ésta quien deba desplegar los mecanismos que hayan a lugar para el cumplimiento de dicha actividad misional.

Que en ejercicio de la obligación de velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES contenida en el Decreto 111 de 2012 (Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015) a cargo del Ministerio, éste a través de su Dirección de Energía Eléctrica, despliega todas las acciones tendientes a ejercer dicha actividad, lo cual se materializa en realizar trimestralmente la validación de las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica conforme a lo establecido en el formato trimestral incluido en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" según el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES",.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura".

Que mediante oficio No 20172401178131 del 23 de agosto de 2017, la SSPD, respondió a la consulta elevada por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio radicado MME No. 2017052231 del 11 de agosto de 2017, sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. indicando que: "La investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en el expediente No. 2017240350600021E, no versa sobre el giro de recursos que autoriza el Ministerio de Minas y Energía para el beneficio del Fondo de Energía Social – FOES. (...) De lo anterior se desprende que las presuntas infracciones de ELECTRICARIBE tienen relación, de un lado, con la presunta aplicación indebida de subsidio FOES en detrimento de los usuarios en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2016, y del otro, con la presunta ausencia de información suficiente en las facturas de los usuarios que les permitiera conocer que el FOES no les era aplicado en un 100% a su consumo individual. (...) De la investigación adelantada hasta la fecha, no se puede concluir que exista un error en el valor de los subsidios autorizados para pagar a ELECTRICARIBE".

Que mediante oficio No 2019042854 del 27 de junio de 2019, este Ministerio solicitó actualización del concepto emitido por la SSPD con radicado No 20172401178131.

Que mediante oficio No 20192400544361 del 9 de julio de 2019, la SSPD, dio respuesta al oficio anterior emitido por el Ministerio de Minas y Energía, respecto a la actualización del concepto con radicado No 20172401178131, sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. expresando que: "Informamos que en atención a que la investigación administrativa sancionatoria No. 2017240350600021E se encuentra en periodo probatorio, el alcance de la información contenida en el radicado indicado, y sobre el cual versa su solicitud de actualización, no ha sido objeto de cambio o modificación alguna".

2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (COP\$126.120.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento de que trata el citado artículo es certificado por el auditor y/o representante legal de cada empresa prestadora de servicios, según el caso.

Que para el cálculo de asignación de subsidios FOES por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía no resultan suficientes los reportes de información disponibles en el SUI, lo cual es corroborado por la SSPD de acuerdo con el radicado No 2018073312 de fecha 27-09-2018.

Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior y dando alcance Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio ha solicitado a los comercializadores de energía eléctrica, de manera directa reportes mensuales, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora de servicios.

Que mediante memorando interno con radicado No. 2019065424 del 19 de septiembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de junio del 2019.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando con radicado No 2019066545 del 24 de septiembre de 2019, que (i) se estructuró un plan transformacional respecto de los subsidios eléctricos enviado a la Secretaria General mediante memorando con número de radicado 2019058681 del 27 de agosto de 2019, el cual se encuentra en un proceso de mejora continua; el mencionado plan tiene como fin brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos (ii) verificó la información reportada por cada uno de los comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios beneficiarios del FOES, la cual se encuentra debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal de dichos agentes, en cumplimiento de lo consignado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015; (iii) verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES". (iv) ha realizado todo el procedimiento



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

necesario de acuerdo a la normatividad vigente y al procedimiento para la administración del FOES establecido en el SIGME; y; (v) que es procedente el reconocimiento del subsidio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, según se indica en la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos junio 2019" que hace parte integral de la presente Resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015, "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos"

Que Celsia Tolima S.A E.S.P. remitió al Ministerio de Minas y Energía el oficio con radicado N° 2019030458 del 8 de mayo de 2019 el cual se adjunta como Anexo 2 a la presente resolución.

Que Celsia Tolima S.A. E.S.P, Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. anteriormente denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – Enertolima (en adelante "LACC") y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P (en adelante "EPSA"), remitieron al Ministerio de Minas y Energía el oficio con radicado N° 2019056196 del 16 de agosto de 2019, el cual se adjunta como Anexo 3 a la presente resolución.

Que en virtud de lo establecido en los Anexos 2 y 3 de esta Resolución, el Ministerio de Minas y Energía girará a favor de EPSA la totalidad de los valores adeudados o pendientes de giro a LACC por concepto de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones y de las liquidaciones de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo del Energía Social FOES, correspondientes a periodos anteriores al 1 de junio de 2019.

Que los giros de que trata el considerando anterior se realizarán a la cuenta bancaria de ahorros N° 379400001168 del banco Davivienda cuyo titular es Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1.

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de junio de 2019, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

CONSUMOS JUNIO DE 2019

EMPRESA	BS (kWh-mes)	ZDG (kWh-mes)	ARMD (kWh-mes)	Total kWh-mes	Número Usuarios Estrato 1	Número Usuarios Estrato 2	Radicado
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.909		984.079	987.988	7.763	13.226	2019057086
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			309.320	309.320	2.212	976	2019054309
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.347.623	3.756.161	8.110.318	118.550	17.801	2019060717
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.609.488	2.609.488	15.024	32.829	2019054974
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	3.930	3.184.682	10.390.951	13.579.563	150.357	9.576	2019054689

Handwritten signature/initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.608.378	1.608.378	17.263	20.066	2019051138
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	47.787.023	114.703.134	20.032.144	182.522.301	1.026.907	159.317	2019055863
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	199.836	70.958	1.264.245	1.535.039	9.975	7.100	2019053382
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	885.820		51.011	936.831	9.133	164	2019055750
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			4.062.790	4.062.790	7.926	36.765	2019053414
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	719.894		1.295.122	2.015.016	23.182	1.515	2019055917
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	688.330		123.392	811.722	11.930	-	2019054978
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	64.178	674.634	1.027.684	1.766.496	23.715	148	2019055544
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	98.345	2.153.644		2.251.989	15.016	5.773	2019053080
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		205.330	8.344.707	8.550.037	39.915	10.368	2019054305
Total kWh	50.457.799	125.340.005	55.859.472	231.657.276			

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1419 del 10 de septiembre del 2019 para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar el giro por valor de **Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos MCTE (COP\$10.656.234.696)** a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos junio 2019", así:

Empresa	Total en COP\$
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 45.447.448
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 14.228.720
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 373.074.628
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 120.036.448
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 624.659.898
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 73.985.388
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$ 8.396.025.846
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$ 70.611.794
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 43.094.226
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 186.888.340
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 92.690.736
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 37.339.212
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 81.258.816

1082

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 103.591.494
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 393.301.702
Total	\$10.656.234.696

Parágrafo. Los comercializadores de energía eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores, lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°. - Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que gire los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A E.S.P identificado con radicado No 2019030458 del 08 de mayo de 2019.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA-S.A en la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco Av. Villas, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A E.S.P, identificado con radicado No. 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

MPA

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Parágrafo 6.- Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

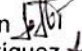







EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P	800.249.860-1	379-40000-1168	A	DAVIVIENDA	\$45.447.448
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$14.228.720
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$373.074.628
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$120.036.448
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$624.659.898
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$73.985.388
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.396.025.846
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$70.611.794
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$43.094.226
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$186.888.340
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$92.690.736
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$37.339.212
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA	800.256.769-6	059-027904	A	AV. VILLAS	\$81.258.816
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$103.591.494
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$393.301.702
TOTALS					\$10.656.234.696

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
 Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Javier Pinzón 
 Andrés Rodríguez 
 Revisó: José Edilberto Muñoz 
 Vanessa García Buitrago 
 Alberto Fayad 
 Luis Alberto Garay 
 Alejandra Bernal Guzmán 
 Rafael Andrés Madrigal Cadavid 

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez.

MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS JUNIO 2019

Consumos Junio

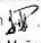
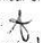
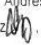
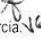
Empresa	BS	ZDG	ARMD	Total kWh	Num Usu.Est 1	Num Usu. Est 2	Radicado
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.909		984.079	987.988	7.763	13.226	2019057086
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			309.320	309.320	2.212	976	2019054309
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.347.623	3.756.161	8.110.318	118.550	17.801	2019060717
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.609.488	2.609.488	15.024	32.829	2019054974
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	3.930	3.184.682	10.390.951	13.579.563	150.357	9.576	2019054689
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.608.378	1.608.378	17.263	20.066	2019051138
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	47.787.023	114.703.134	20.032.144	182.522.301	1.026.907	159.317	2019055863
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	199.836	70.958	1.264.245	1.535.039	9.975	7.100	2019053382
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	885.820		51.011	936.831	9.133	164	2019055750
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			4.062.790	4.062.790	7.926	36.765	2019053414
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	719.894		1.295.122	2.015.016	23.182	1.515	2019055917
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	688.330		123.392	811.722	11.930	-	2019054978
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	64.178	674.634	1.027.684	1.766.496	23.715	148	2019055544
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	98.345	2.153.644		2.251.989	15.016	5.773	2019053080
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		205.330	8.344.707	8.550.037	39.915	10.368	2019054305
Total kWh	50.457.799	125.340.005	55.859.472	231.657.276	1.478.868	315.624	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;
ZDG= Zonas de Difícil Gestión

TOTAL USUARIOS 1.794.492

Empresa	Total*
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 45.447.448
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 14.228.720
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 373.074.628
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 120.036.448
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 624.659.898
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 73.985.388
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$ 8.396.025.846
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$ 70.611.794
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 43.094.226
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 186.888.340
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 92.690.736
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 37.339.212
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 81.258.816
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 103.591.494
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 393.301.702
Total	\$10.656.234.696

* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$46, de acuerdo artículo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Elaboro: Javier Pinzon  Andres Rodriguez 
Reviso: Jose Edilberto Muñoz  Vanessa Garcia 
Aprobo: Rafael Andres Madrigal

Bogotá, 8 de mayo de 2019

Doctor
Rafael Andrés Madrigal
Director de Energía Eléctrica
Ministerio Minas y Energía
Bogotá D.C.

Atn. Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso – FSSRI y Fondo Especial de Energía Social

Asunto: Aviso de inicio de actividad como comercializador de energía y operador de red en el en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca.

Respetado doctor Madrigal,

Celsia Tolima S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT. 901.280.981-9, representada por Mauricio Lasso Toro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.792.590, en calidad de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, se permite informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Que Celsia Tolima S.A. E.S.P. iniciará actividades como comercializador de energía eléctrica a partir de la fecha.
2. Que el literal b) del artículo 8 de la Resolución CREG 015 de 2018 indica lo siguiente:

Artículo 8. Nuevos sistemas de distribución. Quienes pretendan operar nuevos sistemas de distribución que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán obtener previamente la aprobación de cargos por parte de la CREG. Con la solicitud de aprobación de cargos por uso de STR o SDL, el agente deberá reportar el listado de municipios a atender

a. ()

b. Un OR que entra a reemplazar a otro OR que opera una red existente, que ya tiene cargos aprobados para un STR

o S.D.L., no requiere una nueva aprobación de cargos por parte de la Comisión.

A partir del 1 de junio de 2019, Celsia Tolima S.A. E.S.P. entrará a reemplazar a Energotolima S.A. E.S.P. como Operador de Red y estará encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el departamento de Cundinamarca para lo cual se dará aviso a la Comisión de Regulación Energía y Gas – CREG.

3. Que Celsia Tolima S.A. E.S.P. atenderá a los usuarios regulados de este mercado como el comercializador integrado con el operador de red (incumbente).
4. Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 847 de 2001 modificado por el Decreto 201 de 2004, *“(...) El comercializador incumbente por mercado de comercialización será definido por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el número de usuarios reportados por los comercializadores en sus conciliaciones, para ser aplicado con vigencia semestral”*.

II. AVISO Y SOLICITUD DE REGISTRO

De acuerdo con lo expresado en los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 142 de 1994, Celsia Tolima S.A. E.S.P.:

1. Se permite dar aviso del inicio de actividades de Celsia Tolima S.A. E.S.P. como comercializador y operador de red.
2. Solicita designar a partir del 1 de junio de 2019 a Celsia Tolima S.A. E.S.P. como comercializador incumbente en el el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca (Mercado de Comercialización del Tolima) para efectos de subsidios y contribuciones de energía eléctrica, en los términos establecidos en el Decreto 847 de 2001 modificado por el Decreto 201 de 2004¹.

Celsia Tolima S.A. E.S.P. asumirá a partir de esta fecha, los derechos y obligaciones relacionadas con dicha calidad, incluyendo, la presentación trimestral ante el Ministerio de Minas y Energía de la conciliación de las cuentas de subsidios otorgados y contribuciones de solidaridad para este Mercado de Comercialización, con el Código asignado por el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (“FSSRI”) al comercializador incumbente del Mercado de Comercialización del Tolima. Igualmente, Celsia Tolima S.A. E.S.P., con base en el Decreto 160 de 2004 asume los derechos y obligaciones en relación con las conciliaciones trimestrales de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social, FOES.


- iii) Para efectos de los reportes y conciliaciones, solicita asignar el código FSSRI del comercializador incumbente del Mercado de Comercialización de Tolima (Cod-Incumbente No. 1213) a Celsia Tolima S.A. E.S.P. como nuevo comercializador incumbente de dicho mercado.
- iv) Así mismo, a partir del 1 de junio de 2019, solicitamos registrar la cuenta bancaria sobre la cual se consignarán los giros en la cuenta bancaria ahorros No. 379400001168 del banco Davivienda cuyo titular es Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1.

Finalmente, y de acuerdo con los requisitos señalados por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía en comunicado del 12 de septiembre de 2018, para efectos de las solicitudes anteriores, se anexan a la presente comunicación los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de Celsia Tolima S.A. E.S.P.
- Registro Único Tributario RUT de Celsia Tolima S.A. E.S.P.
- Certificación de la cuenta bancaria designada
- Formulario para el Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación
- Comunicación del Representante Legal de Celsia Tolima en la cual certifica que el uso y destino de la cuenta es la autorizada para el giro de los subsidios por menores tarifas del sector eléctrico.
- Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPSP - Superintendencia de Servicios Públicos de Celsia Tolima)

Agradecemos su atención y quedamos atentos a suministrar la información adicional que se requiera.

Atentamente,


MAURICIO LASSO TORO
Representante Legal
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.

Copia:
Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía



Doctor
Rafael Andrés Madrigal
Director de Energía Eléctrica
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Fondo de solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI y Fondo Especial de Energía Social - Alcance comunicación de Celsia Tolima del 8 de mayo de 2019 con radicado 2019030458

Respetado doctor Madrigal,

Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Ibagué, identificada con el NIT 509.011.444-9, (en adelante "LACC") anteriormente denominada Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. - Enerlotima, representada por José Alejandro Inostroza López, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 288839, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Ibagué que se anexa, Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Yumbo, identificada con el NIT 500.249.869-1, (en adelante, "EPSA"), representada por Julián Calavid Velásquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, en calidad de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, y Celsia Tolima S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Yumbo, identificada con el NIT 500.250.981-9 (en adelante "Celsia Tolima"), representada por Mauricio Lasso Turo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.792.590, en calidad de representante legal tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, nos permitimos dar alcance a la comunicación del asunto en los siguientes términos:

Como es de conocimiento del Ministerio de Minas y Energía (En adelante el Ministerio) entre LACC (Antes Enerlotima), EPSA se suscribió un contrato de compraventa en virtud del cual EPSA adquirió el establecimiento de comercio denominado "Establecimiento de Comercio de Distribución, transmisión y comercialización de Energía Eléctrica", de LACC (Antes Enerlotima), del cual hacen parte todos los activos (incluyendo la marca), pasivos y contratos relacionados con la actividad de distribución de energía eléctrica en su mercado de comercialización (el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el Departamento de Cundinamarca), la actividad de comercialización de energía eléctrica, y actividades conexas y complementarias en la República de Colombia y en forma indirecta, al desarrollo de proyectos de generación de energía fotovoltaica, en el Departamento del Tolima y en los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca (el "Contrato").

En virtud de dicho contrato Celsia Tolima, como designado de EPSA, reemplazó a LACC como Operador de Red siendo la encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el departamento de Cundinamarca y viene atendiendo a los usuarios regulados de este mercado como el comercializador integrado con el operador de red (en adelante).

En esta oportunidad Celsia Tolima, como designado de EPSA, adquirió a partir del 1 de junio los derechos y obligaciones relacionadas con dicha calidad, incluyendo, la presentación trimestral ante el Ministerio de la conciliación de las cuentas de subsidios otorgados y contribuciones de solidaridad para este Mercado de Comercialización, de igual manera Celsia Tolima, con base en el Decreto 160 de 2004 asume los derechos y obligaciones en relación con las conciliaciones trimestrales de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social FOES.

Adicionalmente, en cuanto los valores resultantes de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones y de las liquidaciones de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social FOES, las partes pactaron dentro del citado contrato de compraventa, que la totalidad de los valores adeudados o pendiente de giro por el ministerio a LACC (Antes Enercolima) correspondientes a periodos anteriores al 1 de junio de 2019 serían de propiedad de EPSA, por lo que Celsia Tolima en su calidad de OR solicitó al Ministerio en la comunicación del asunto, que dichos recursos se transfirieran girados a EPSA.


Así mismo y dando alcance a la citada comunicación, solicitamos de manera conjunta al Ministerio que la totalidad de los valores pendientes de giro por concepto de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones y de las liquidaciones de los usuarios beneficiados con los recursos del Fondo de Energía Social FOES de periodos anteriores al primero de junio de 2019, sean girados a la cuenta de ahorros No. 379400001168 del banco Davivienda cuyo titular es Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, cuenta en la que solicitamos se giren también los recursos que se llegaran a girar por dichos conceptos a partir del 1 de junio de 2019.


Se adjunta a presente comunicación los siguientes documentos:

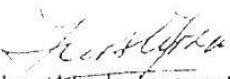
1. Certificado de Cámara de Comercio de Celsia Tolima S.A. E.S.P.
2. Certificado de Cámara de Comercio de EPSA S.A. E.S.P. Certificado de Cámara de Comercio de LACC S.A. E.S.P.
3. Copia del contrato de compraventa del establecimiento de comercio suscrito entre LACC y EPSA.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a suministrar la información adicional que se requiera.

Atentamente,


Magricto Lasso Toro
Representante Legal
Latin American Capital Corporation S.A. E.S.P.


Julián Darío Cadavid Velásquez
Representante Legal
Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.


José Meléndro Inostroza López
Representante Legal
Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.